



Pereira, 27 de octubre 2020

No. Radicado: 08SE2020726600100004229
Fecha: 2020-10-28 02:48:19 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: G S A ADMINISTRACION Y ASESORIAS S A S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2020726600100004229

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a)
JESUS ALIRIO SUAREZ A.
Representante Legal
GSA Administración y asesorías S.A.S.
Calle 19 Carrea 12 Bloque Morado Oficina 31
Centro Comercial Fiducentro
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivó los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor (a) **JESUS ALIRIO SUAREZ A. Representante Legal GSA Administración y asesorías S.A.S., del auto 01238 del 17 de septiembre 2020.**, proferido por el Director Territorial Risaralda (E)

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 de octubre al 5 de noviembre 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

LILIANA GALVIS ORTIZ
Auxiliar Administrativa

Anexos: Ocho (8) folios
Transcriptor: Liliana G.O:
Revisó/Aprobó: Inspector(a)
C:\Users\lagudelov\AppData\Local\OFICIO_copia-1.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 27 de octubre 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor(a)
JESUS ALIRIO SUAREZ A.
Representante Legal
GSA Administración y asesorías S.A.S.
Calle 19 Carrea 12 Bloque Morado Oficina 31
Centro Comercial Fiducentro
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivó los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor (a) **JESUS ALIRIO SUAREZ A. Representante Legal GSA Administración y asesorías S.A.S., del auto 01238 del 17 de septiembre 2020.**, proferido por el Director Territorial Risaralda (E)

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 de octubre al 5 de noviembre 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,


LILIANA GALVIS ORTIZ
Auxiliar Administrativa

Anexos: Ocho (8) folios
Transcriptor: Liliana G.O:
Revisó/Aprobó: Inspector(a)
C:\Users\lagudelov\AppData\Local\OFICIO_copia-1.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

I.D 14738088

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO N° 01238

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS”

Pereira, (17/09/2020)

Radicación: 08SI2019706600100000874

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (E) - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, nombrado a través de la Resolución No. 1403 del 30 de julio del 2020, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1°, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORIAS SAS** identificada con Nit 901.146.591-7 cuyo representante legal es el señor **JESUS ALIRIO SUAREZ ARCE** identificado con CC 13.877.708, empresa ubicada en la calle 19 carrera 12 Bloque Morado Oficina 31 Centro Comercial Fiducentro, Pereira, Risaralda, teléfono 3337098 – 3193325999 – 3218454648, correo electrónico gestionprofesionalpereira@hotmail.com, con actividad principal N7830, Otras actividades de suministro de recurso humano, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado No. 11EE2019706600100002225 del 27/05/2019, la ARL Sura informa a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Risaralda, acerca de la posible afiliación irregular de trabajadores dependientes e independientes por parte de la empresa **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORIAS SAS**. (folio 1).

Mediante Auto No. 01620 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JHONATAN RODOLFO ESPITIA FLOREZ**, realiza visita de inspección en riesgos laborales el día 18/06/2019, a la empresa **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORIAS SAS**. (folio 6 al 8).

Continuación del **AUTO N° 01238 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**- "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**"

Con oficio No. 08SE2019706600100001817 del 19/06/2019, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JHONATAN RODOLFO ESPITIA FLOREZ**, solicitó información a la empresa **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**, relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin recibir respuesta alguna. (folio 12 y 13).

Mediante radicado No. 08SI2019706600100000874 del 06/07/2019, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JHONATAN RODOLFO ESPITIA FLOREZ**, presentó informe de la actuación al Director Territorial y recomendó iniciar Averiguación Preliminar en contra de la empresa **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**. (folio 14 y 15).

Con memorando 08SI2019706600100001578 del 14/11/019, se asignó el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**, para su respectivo trámite. (folio 16).

Con Auto No. 03764 del 17/12/2019, se inició averiguación preliminar en contra de la empresa **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**. (folio 17 al 18).

Mediante Auto No. 00412 del 27/02/2020, se comunicó la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**. (folio 23).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**, identificada con Nit 901.146.591-7, cuyo representante legal es el señor **JESUS ALIRIO SUAREZ ARCE**, identificado con CC 13.877.708, empresa ubicada en la calle 19 carrera 12 Bloque Morado Oficina 31 Centro Comercial Fiducentro, Pereira, Risaralda, teléfono 3337098 – 3193325999 – 3218454648, correo electrónico gestionprofesionalpereira@hotmail.com, con **ACTIVIDAD PRINCIPAL N7830, OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO**.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, y dándose el valor a todas las pruebas aportadas, practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron, y se encuentran ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Dirección a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas y de acuerdo con la información solicitada en el Artículo tercero del Auto No. 03764 del 17/12/2019, por medio del cual se inicia un Averiguación Preliminar, se puede evidenciar que la empresa **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**, no aportó la información solicitada relacionada con los estándares mínimos aplicables del SG-SST y la autorización del Ministerio de Salud para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales, incurriendo en un incumplimiento de las siguientes normas:

Artículo 2° de la Resolución 2400 de 1979, que reza:

Continuación del **AUTO N° 01238 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**- "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**"

"ARTÍCULO 2o. Son obligaciones del Patrono:

- a) *Dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, y demás normas legales en Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, elaborar su propia reglamentación, y hacer cumplir a los trabajadores las obligaciones de Salud Ocupacional que les correspondan.*
- b) *Proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo con las normas establecidas en la presente Resolución.*
- c) *Establecer un servicio médico permanente de medicina industrial, en aquellos establecimientos que presenten mayores riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, a juicio de los encargados de la salud Ocupacional del Ministerio, debidamente organizado para practicar a todo su personal los exámenes psicofísicos, exámenes periódicos y asesoría médico-laboral y los que se requieran de acuerdo con las circunstancias; además llevar una completa estadística médico-social.*
- d) *Organizar y desarrollar programas permanentes de Medicina preventiva, de Higiene y Seguridad Industrial y crear los Comités paritarios (patronos y trabajadores) de Higiene y Seguridad que se reunirán periódicamente, levantando las Actas respectivas a disposición de la Dirección de Salud Ocupacional. (Negrilla del Despacho).*
- e) *El Comité de Higiene y Seguridad deberá intervenir en la elaboración del Reglamento de Higiene y Seguridad, o en su defecto un representante de la Empresa y otro de los trabajadores en donde no exista sindicato.*
- f) *Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo.*
- g) *Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos."*

Artículo 21° del Decreto 1295 de 1994 que reza:

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;*
- c. **Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**
- d. **Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación; (Negrilla de este Despacho).**
- e. *Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;*
- g. *Literal modificado por el artículo 26 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales.*
- h. *Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros..."*

Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 que reza:

"Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. *Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.*

Continuación del **AUTO N° 01238 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**- "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**"

2. *Asignación y Comunicación de Responsabilidades:* Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
3. *Rendición de cuentas al interior de la empresa:* A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
4. *Definición de Recursos:* Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
5. *Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables:* Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
6. *Gestión de los Peligros y Riesgos:* Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
7. *Plan de Trabajo Anual en SST:* Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.
8. *Prevención y Promoción de Riesgos Laborales:* El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
9. *Participación de los Trabajadores:* Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.
Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST) e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.
El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;
10. *Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en las Empresas:* Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:
 - 10.1. Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;
 - 10.2. Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y;
 - 10.3. Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); y
11. *Integración:* El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

Continuación del **AUTO N° 01238 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**- "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**"

Parágrafo. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.

(Decreto número 1443 de 2014, artículo 8°).

Artículo 1, 2 Y 24 de la Resolución 0312 de 2019:

"Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2° de este Acto Administrativo.

Los presentes Estándares Mínimos corresponden al conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema de Gestión de SST.

Artículo 2. Campo de aplicación. La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales".

Artículo 24. De la afiliación irregular en riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones. Conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos, los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes o independientes al Sistema de Riesgos Laborales, dicha afiliación es responsabilidad o deber de los empleadores o contratantes conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones para la afiliación colectiva a la seguridad social de trabajadores independientes, el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social la agremiación o asociación de que se trate y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado este acorde con la ley.

La agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 y las empresas o entidades contratantes con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Las administradoras de riesgos laborales deben verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo reportar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo las situaciones irregulares que evidencien al respecto.

Así las cosas, luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente, se determina que el empleador se encuentra presuntamente contrariando las disposiciones en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y la afiliación irregular a riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones, toda vez que no aportó las pruebas requeridas por este despacho en la Averiguación Preliminar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se formularan los siguientes,

Continuación del **AUTO N° 01238 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**- "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**"

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**, identificada con Nit 901.146.591-7 cuyo representante legal es el señor **JESUS ALIRIO SUAREZ ARCE**, identificado con CC 13.877.708, empresa ubicada en la calle 19 carrera 12 Bloque Morado Oficina 31 Centro Comercial Fiducentro, Pereira, Risaralda, teléfono 3337098 – 3193325999 – 3218454648, correo electrónico gestionprofesionalpereira@hotmail.com, con **ACTIVIDAD PRINCIPAL N7830, OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO Y COMO CONSECUENCIA**, la formulación de los siguientes cargos:

PRIMER CARGO:

Presunta violación a los artículos 2, literal d de la Resolución 2400 de 1979, artículo 21, literal c y d del Decreto 1295 de 1994, artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 1 y 2 de la Resolución 0312 de 2019, por presuntamente no contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en ejecución, seguimiento y mejora.

SEGUNDO CARGO:

Presunta violación al artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019 por la afiliación irregular a riesgos laborales de trabajadores mediante asociación o agremiación no aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales así:

"Artículo 12 Ley 1610 de 2013. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."

"Artículos 4 y 5 del Decreto 0472 de 2015: Criterios de graduación de las multas:

Artículo 4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto

Continuación del **AUTO N° 01238 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**- "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORIAS SAS**"

resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- k) La muerte del trabajador.

"Artículo 5°. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS, en contra de la empresa **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORIAS SAS**, identificada con Nit 901.146.591-7, cuyo representante legal es el señor **JESUS ALIRIO SUAREZ ARCE**, identificado con CC 13.877.708, empresa ubicada en la calle 19 carrera 12 Bloque Morado Oficina 31 Centro Comercial Fiducentro, Pereira, Risaralda, teléfono 3337098 – 3193325999 – 3218454648, correo electrónico

Continuación del **AUTO N° 01238 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**- "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **GSA ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍAS SAS**"

gestionprofesionalpereira@hotmail.com, con **ACTIVIDAD PRINCIPAL N7830, OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**, quien rendirá el informe y proyectará la Resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diecisiete (17) días de septiembre de dos mil veinte (2020)


ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ
Director Territorial de Risaralda (E)

Elaboró/Transcriptor: H. Henao.

Revisó/aprobó: A. Piedrahita Gutierrez

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Hector Fredy Henao/Procesos/GSA Administracion y Asesorias SAS/Auto formulacion de cargos GSA Administracion y Asesorias SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Hector%20Fredy%20Henao/Procesos/GSA%20Administracion%20y%20Asesorias%20SAS/Auto%20formulacion%20de%20cargos%20GSA%20Administracion%20y%20Asesorias%20SAS.docx)